CLAUSULADO

CLAUSULA: ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS POR LA ENTIDAD:

Las actividades y servicios con sus unidades y cantidades descritas en el presente estudio deberán ser ejecutados por el contratista, bajo la orientación y aprobación de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué; adicionalmente, es importante tener en cuenta que pueden surgir actividades de emergencia, por lo tanto, el prestador del servicio debe dar cumplimiento a las siguientes condiciones en la respectiva contratación:

1. Tener disponibilidad inmediata al servicio de llamada de emergencia las 24 horas del día, los siete días de la semana durante la vigencia del contrato, con un tiempo de respuesta máximo de 2 horas para que se presente un técnico en el sitio, por tratarse de un servicio de transporte esencial, imprescindible y prioritario tanto para los servidores judiciales como para los usuarios y visitantes de los edificios donde se encuentran instalados los equipos cobijados con el servicio contratado.
2. Se debe realizar el mantenimiento de dos (2) equipos de transporte vertical ubicados en el edificio del Palacio de Justicia de Ibagué, un (1) equipo de transporte vertical ubicado en el edificio del Palacio de Justicia De El Espinal y un (1) equipo de transporte vertical ubicado en el edificio del Palacio de Justicia de El Guamo, así como el suministro de repuestos y/o accesorios establecidos dentro de los respectivos mantenimientos y exigencias de las recertificaciones.
3. Enviar al correo del supervisor los reportes técnicos (DTM) de los servicios de mantenimiento.

El mantenimiento básico según la modalidad del contrato básico incluye:



CLAUSULA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En ejercicio del objeto contractual el CONTRATISTA se compromete, con la Nación - Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Presentar el cronograma de la programación de los mantenimientos, garantizando la ejecución del contrato dentro del plazo pactado.
2. Adelantar los trabajos de acuerdo con cronograma de ejecución presentado, dentro de los plazos estipulados en el contrato.
3. Intervenir los equipos en los sitios señalados, ciñéndose estrictamente a las indicaciones suministradas por la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de acuerdo con las especificaciones, cantidades y valores unitarios descritos en la propuesta económica presentada por el contratista.
4. Ejecutar los cambios y adiciones que la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué considere necesarios introducir, atendiendo las instrucciones y observaciones emitidas por el Supervisor; siguiendo las especificaciones técnicas, tanto generales como particulares acordadas.
5. Permitir al Supervisor y a los demás servidores autorizados, la revisión de los trabajos y acatar las instrucciones que le impartan; corregir a su costa el trabajo que no cumpla con lo previsto en las especificaciones respectivas.
6. Someter al concepto previo del Supervisor, cualquier modificación o cambio que el Contratista considere necesario hacer con relación a las especificaciones originales, antes de iniciar cualquier trabajo, si a ello hubiere lugar y que no impliquen otrosí del contrato.
7. Suministrar por su cuenta, la totalidad de materiales de primera calidad, insumos y equipos necesarios para la ejecución de los trabajos de instalación y asumir por su cuenta el transporte de los mismos. Para tal efecto, el Contratista se compromete a disponer todos los equipos, herramienta, maquinaria e implementos requeridos para la correcta ejecución del contrato.
8. En caso de requerirse repuestos y/o accesorios, diferentes a los repuestos y/o accesorios incluidos dentro de los respectivos mantenimientos preventivos o exigencias nuevas para la recertificación de los equipos, podrán ser ejecutados con cargo a la bolsa de repuestos incluida en la propuesta económica, previa presentación de la cotización de los mismos por parte del Contratista, revisión por parte del Supervisor y, autorización del Director Seccional de Administración Judicial de Ibagué.
9. Garantizar que todas las sustancias y/o residuos peligrosos con las que realizan las actividades propias del contrato tengan la disposición final adecuada conforme a la normatividad ambiental vigente.
10. Realizar por su cuenta el retiro de residuos ocasionados durante las actividades realizadas y la limpieza total de sustancias, elementos peligrosos y residuos especiales en las áreas en donde se realicen actividades propias del objeto contractual.
11. Solicitar concepto jurídico de Asistencia Legal de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, cuando quiera que surjan dudas sobre el alcance de las modificaciones o ajustes que deban realizarse al contrato, a fin de establecer si los mismos, requieren un otrosí o adición o por el contrario, pueden ser realizados de común acuerdo entre el Contratista y el Supervisor.

12. Suministrar a la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué y al Supervisor cuando lo soliciten, informe sobre cualquier aspecto de las labores, objeto del contrato.
13. Reparar cualquier daño que ocurra en el sitio durante la ejecución de los trabajos, por causas imputables al Contratista o a cualquiera de sus empleados, dentro del plazo señalado por el Artículo 2060 del Código Civil. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen, durante el desarrollo de los trabajos, de conformidad con la Ley.
14. Firmar, conjuntamente con el Supervisor, las actas de inicio y liquidación del contrato. Las actas de suspensión, reinicio y liquidación, requieren además de la firma del Director Seccional.
15. Responder en los tiempos que corresponda, todo recurso y/o información que soliciten los entes de control. Los documentos requeridos deberán ser remitidos a la Supervisión, dentro de los tiempos exigidos.
16. Brindar al Supervisor, la colaboración necesaria para la elaboración del proyecto de Acta de Liquidación del Contrato, a la terminación de las labores objeto del contrato. Dicha Acta será firmada por las partes contratantes y el Supervisor. (Artículo 217 del Decreto 19 de 2012). La Nación - Consejo Superior de la Judicatura no reconocerá costos adicionales por los gastos en que incurra el Contratista para la liquidación del contrato. El incumplimiento de esta obligación y en general de las contenidas en el contrato, será causal de aplicación de la garantía de cumplimiento.
17. Entregar cuando aplique a la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué al finalizar los trabajos, los manuales de mantenimiento y operación con las características y especificaciones de los dispositivos suministrados.
18. Presentar al Supervisor, al menos con quince (15) días de anterioridad, cualquier solicitud de prórroga, suspensión, reinicio o adición del Contrato, a efectos de prorrogar la vigencia de las Pólizas o tomar las medidas pertinentes, en caso de incumplimiento. En caso de retraso, el Contratista presentará a la supervisión del contrato, el Plan de Contingencia para mitigar el retraso generado, debidamente suscrito por el Representante Legal.
19. Garantizar la calidad de los bienes y/o servicios contratados y responder por ellos de conformidad con el Artículo 5° numeral 4° de la Ley 80 de 1993.
20. Constituir las garantías que se solicitan por parte de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.
21. Dar, en su condición de empleador, cumplimiento a las normas laborales en lo referente a la remuneración del personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
22. Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice en la ejecución del contrato, y en general, dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones frente a los aportes al Sistema Integral de Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, derivadas de la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar. El incumplimiento del Contratista, de estas obligaciones con sus empleados, podrá generar imposición de multas sucesivas, la afectación de la Garantía Única en los amparos de cumplimiento y, de salarios y prestaciones.
23. Tomar las previsiones necesarias para garantizar la seguridad industrial y ocupacional del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
24. Acreditar, al inicio de la ejecución del contrato, que destina al cumplimiento del objeto contractual, la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema,

desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional (los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas), cuya provisión no podrá ser inferior al 5% de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, dichas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 0215 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.El incumplimiento injustificado a la presente obligación será sancionado con multa, que impondrá la Entidad, equivalente al 5% del valor del contrato.

25. Presentar mensualmente, los documentos requeridos para los pagos parciales del contrato. Dichas cuentas deberán cumplir con los requisitos exigidos.

26. El contratista que este dentro de los sujetos obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente, descritos en el artículo 1.6.1.4.2 Decreto 1625 de 2016 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario en materia tributaria.”, sustituido por el artículo 1 del Decreto 358 de 2020, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

27. Acreditar para cada pago, certificación ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de que cumple con las obligaciones de aportes al Sistema Integrado de Seguridad Social de los trabajadores contratados bajo la modalidad de prestación de servicios, en el evento a que haya lugar.

28. Anexar a la plataforma de la Página de Colombia Compra Eficiente - SECOP II, la factura mensual por concepto de la prestación del servicio debidamente validada por la DIAN, los reportes DTM con el recibido de los servicios prestados, la certificación expedida por el Revisor Fiscal en la que se haga constar que se encuentra al día con el pago de los aportes parafiscales y las planillas de pago de la seguridad social de sus trabajadores, durante los seis (6) meses anteriores a la presentación de la cuenta.

29. Responder por las labores de suministro e instalación de repuestos y/o accesorios, de manera integral y a su costa, hasta el día de la entrega física de los mismos al Supervisor.

30. Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y tropiezos que pudieran presentarse, y obligándose no sólo a lo pactado expresamente en el presente contrato, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza del mismo, según la ley, la costumbre o la equidad natural.

31. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente el Contratista deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la Entidad y a las demás autoridades competentes.

32. Utilizar productos originales, nuevos, no re-manufacturados, ni repotenciados; de primera calidad, de conformidad con las especificaciones técnicas y el Anexo Técnico suscrito por el Contratista.

33. Entregar e instalar los elementos adquiridos, en los sitios indicados y/o donde lo indique el Supervisor del contrato.

34. Responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los bienes de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1480 DE 2011.
35. Mantener condiciones de calidad en la prestación del servicio de instalación, según las condiciones establecidas en normas de carácter obligatorio, en las ofrecidas y/o en las ordinarias y habituales del mercado de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1480 DE 2011.
36. ESPACIOS FISICOS SALUDABLES: EL CONTRATISTA se compromete a dar lectura y aplicación en lo que sea de su competencia con respecto al presente objeto contractual, a lo ordenado en el Manual de Espacios Físicos Saludables emitido por la entidad.
37. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN- Con la suscripción del contrato el Contratista se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011:

• Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y cualquier otro representante suyo, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la Nación -Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué, durante el desarrollo del contrato que se suscribiría de ser elegida su oferta así como no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre.
• No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente documento, o la fijación de los términos de la oferta.
• En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de la Transparencia de la Presidencia de la República línea 018000913666; o al correo electrónico contacto@presidencia.gov.co; o por correspondencia o personalmente a la dirección calle 7 No. 6 - 54 en Bogotá D.C. También puede reportar el hecho ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué.
• Si durante el proceso de contratación se comprobare el incumplimiento del oferente, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, procederá el rechazo de la oferta presentada. En caso de que la Nación - Consejo Superior de la Judicatura -Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué, advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del oferente durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar.
• Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la adjudicación del proceso o con posterioridad a la suscripción del contrato, ello será suficiente para declarar la caducidad del contrato, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y se harán exigibles las sanciones previstas en el contrato.

NOTA 1: El personal que el Contratista ocupe en la ejecución del Contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Nación - Consejo Superior de la Judicatura. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del Contratista.

NOTA 2: En el evento en que el contratista utilice en la ejecución del contrato, personal con contrato de prestación de servicios, deberá acreditar mediante certificación para cada pago al Supervisor, que estos cumplen con las obligaciones al Sistema Integrado de Seguridad Social.

Obligaciones ambientales

Requisitos ambientales.

De conformidad con el Sistema Integrado Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente – SIGCMA, se deberán cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:

Al inicio del contrato

1. Plan o programa de gestión integral de residuos, en el cual se debe considerar el manejo de los residuos que se derivan de la actividad objeto del contrato.
2. Aportar las fichas de seguridad de los productos empleados para los mantenimientos, las cuales deben tener una vigencia no mayor a 5 años, con la identificación del Sistema Globalmente Armonizado - SGA y las 16 secciones reglamentarias.
3. El contratista debe presentar carta suscrita por el representante legal, donde se comprometerse a la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, durante la ejecución del contrato.
4. Acceder a la inducción del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial

En la ejecución del contrato

1. Diligenciar el formato de generación de residuos entregado por el supervisor del contrato, donde se deberán registrar la totalidad de los residuos generados durante la prestación del servicio.
2. En desarrollo de la prestación del servicio, el contratista deberá hacerse cargo de la recolección y disposición final de los residuos peligrosos producto de esta actividad, bajo su propio costos y logística requerida.
3. Hacer la respectiva entrega de los certificados de disposición final de los residuos peligrosos generados.

4. Garantizar que todas las sustancias con las que realizan las actividades propias del contrato no se reenvasen en recipientes de alimentos y que todas las sustancias empleadas cuenten con etiquetas de identificación.

(Identificar los requisitos exigibles en la Matriz requisitos ambientales adquisiciones y servicios, disponible en https://www.ramajudicial.gov.co/web/sistema-integrado-gestion-de-la-calidad-y-el-medio-ambiente/documentos-de-sigcma-sistema-de-gestion-ambiental).

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: El Contratista deberá cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término de este contrato. El Contratista deberá en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por él en el desarrollo de este contrato, de conformidad con las normas aplicables. El Contratista conoce y acepta que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizará las actividades podrán disponer la suspensión de las actividades objeto de este contrato hasta que el Contratista cumpla con dichas normas y leyes ambientales o subsane los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y leyes, motivo por el cual, asumirá las consecuencias que se deriven frente al contrato cuando la suspensión de las actividades le sea imputable.

CLAUSULA: OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE IBAGUÉ

En ejercicio del objeto contractual el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
1. Designar o contratar un supervisor que lo representará ante el Contratista, en todo lo relacionado con la ejecución del contrato, que realice el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de impartir las instrucciones necesarias para la correcta ejecución del contrato de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto, evitando perjuicios a la entidad y al contratista o parte del negocio jurídico.
2. Pagar al Contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente.
3. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el Contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes al Sistema Integral de Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales cuando haya lugar.
5. Solicitar al contratista, en cualquier tiempo, las informaciones que requiera, en relación con el cumplimiento de las obligaciones del Contrato
6. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

Además de las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución 7025 de 2019 y en la Resolución 7049 de 2019 por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría, el supervisor cumplirá las siguientes funciones:

a) Los supervisores e interventores tienen la obligación legal de recibir bienes y servicios dentro de la vigencia fiscal en que fue celebrado el contrato; salvo que se cuente con vigencias futuras. Lo anterior, atendiendo los principios de planeación y anualidad del sistema presupuestal colombiano.

b) Solicitar los planes y cronogramas de ejecución elaborados por el contratista, para su

revisión, ajuste si se requiere y aprobación, con el fin de garantizar el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales, dentro del plazo de ejecución.

c) Elaborar el plan de trabajo y el cronograma, en el que se determinen las actividades y acciones de seguimiento y control encaminadas a dar la cobertura y alcance que debe tener la supervisión o interventoría.

d) Construir las herramientas e instrumentos necesarios para garantizar el control financiero y contable, con el apoyo de las dependencias afines en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en el evento de requerirse, a efecto de asegurar el control a los recursos públicos, y que los dineros entregados se correspondan con el avance de ejecución.

e) Verificar que los bienes y servicios contratados cumplan con las especificaciones y características técnicas estipuladas en el en proceso de selección a través de los estudios previos, pliego de condiciones definitivos, sus anexos y en el contrato, dentro de los términos allí señalados, comprobando las cantidades, unidades, calidades, marcas, precios, características y descripción del bien o servicio.

f) Aplicar la guía y demás instructivos establecidos por la Entidad para la práctica y ejecución de la supervisión e interventoría de contratos.

g) Consultar continuamente las guías y manuales establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, como ente rector de la Contratación Pública en Colombia

h) Asegurar que el contratista vincule y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando fuere necesario, con un perfil igual o superior

i) Programar las reuniones de corte para establecer el avance de ejecución a efectos de determinar con criterios objetivos, los valores a cancelar; buscando siempre que los pagos, independiente de lo pactado, correspondan con los avances programados y previstos por el Contratista y el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial.

j) Remitir a la Unidad de Presupuesto el plan de pagos del contrato y velar por que las solicitudes de desembolso se ajusten a lo programado, con el fin de realizar la correcta programación del PAC; así como reportar mensualmente dentro de los 5 días de cada mes las modificaciones al PAC para el siguiente mes.

k) Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicables.

l) Dejar constancia escrita de las actuaciones ejecutadas en el cumplimiento de la función de vigilancia y custodiar adecuadamente el archivo documental que de ellas se genere, realizando las publicaciones pertinentes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública “Secop” I y II, según sea el caso.

m) Informar y sustentar oportunamente a la Unidad de Asistencia Legal a través de una solicitud formal, las situaciones o hechos que ameritan iniciar la actuación administrativa para la imposición de sanciones y en general el ejercicio de prerrogativas o facultades excepcionales

Nota: En el evento de advertirse a la Unidad de Asistencia Legal, deficiencia o incumplimiento en las obligaciones del contratista, la misma promoverá acciones encaminadas a declarar los siniestros respectivos y hacer efectivas las garantías frente al Asegurador. Una vez agotado el proceso sancionatorio garantizando el debido proceso y de acuerdo a la información suministrada por supervisión o interventoría.

n) Informar de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato principal.

o) Verificar las facturas o cuenta de cobro presentadas por el contratista en el Sistema Electrónico de Contratación Pública “SECOP II”, teniendo presente que la cuantía corresponda con el avance en la ejecución; verificar el cumplimiento de las normas y el pago oportuno de la seguridad social y demás requisitos exigidos contractualmente para el pago, emitiendo el correspondiente cumplido por el recibo a satisfacción de los bienes y servicios con alcance administrativo, contable, financiero, técnico y jurídico.

p) Publicar oportunamente documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato en el Sistema Electrónico de
Contratación Pública “SECOP II”

q) Proyectar el acta de liquidación, con el visto bueno del Director de la Unidad respectiva, conforme a los lineamientos establecidos para tal fin, en concordancia con el Sistema Integrado de Gestión de Calidad y, en especial, expresando con claridad los saldos no ejecutados y, por tanto, objeto de liberación por parte de la Unidad de Presupuesto. Así mismo dejar constancia de los aspectos que la dependencia debe controlar o efectuar seguimiento para verificar la calidad de los bienes o servicios, así como la estabilidad de las obras, y en caso de mantenimiento o asistencia técnica, señalar expresamente la periodicidad y alcance de estas actividades.

r) Expedir las certificaciones que soliciten los contratistas respecto de actividades o aspectos específicos que no consten en el contrato o en el acta de liquidación. En el evento que el supervisor o interventor no se encuentre vinculado a la entidad, esta función será cumplida por la Unidad Ejecutora o supervisora en cabeza de su Director.

s) Remitir oportunamente los documentos soportes a la Unidad de Presupuesto para el trámite del pago, observando los calendarios financieros establecidos, en especial los de fin de la vigencia.

t) Solicitar oportunamente la adición, prórroga, modificación o cesión, si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que afecten alguno o algunos de los aspectos inicialmente pactados en el mismo, con antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha en que se pretende que se realice la modificación del contrato según sea el caso.

NOTA 1: Antes de hacer la solicitud, el supervisor debe tener en cuenta que la adición o modificación no puede cambiar el objeto del contrato de forma tal que se termine convirtiendo en un nuevo contrato.

NOTA 2: Para efectos de solicitar una cesión de contrato, el supervisor deberá enviar junto con el memorando de solicitud de cesión, la carta presentada por el contratista, en la cual manifiesta su imposibilidad de seguir ejecutando el contrato, toda la documentación del cesionario, y deberá evidenciar que el mismo cumple con igual o superior perfil al solicitado en los estudios previos y demás documentos precontractuales.

NOTA 3. Es importante que el supervisor haga la solicitud una vez tenga conocimiento de la situación que de origen a la adición, prórroga o modificación, según el caso, con el fin de que se puedan realizar, de acuerdo con lo establecido en el subproceso, todas las actividades conexas a la misma tales como: evaluar la solicitud, revisar los documentos soporte, convocar a la Junta de Contratación, cuando sea necesario, elaborar la minuta, realizar los trámites para su perfeccionamiento, tales como ampliación de la póliza, en los casos a que haya lugar, y el registro presupuestal.

CLAUSULA: FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, cancelará al contratista el ciento por ciento (100%) del valor contratado, mediante pagos parciales, posterior a la presentación de la factura electrónica validada o cuenta de cobro, dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (Régimen Común o Régimen Simplificado) según el caso, debidamente registrada o cargada en el Plan de Pagos de Ejecución del Contrato existente en la plataforma de la herramienta Secop II de la página web de Colombia Compra Eficiente, previa aprobación, recibo a satisfacción por parte del supervisor delegado y comprobante de entrada de los elementos contratados al Área de Almacén de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.
Adicionalmente, el contratista deberá acreditar al momento de solicitar el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales.
En todo caso, los pagos estipulados en el presente numeral se sujetarán a los recursos que, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, adjudique a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.
La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, efectuará las retenciones que por ley esté autorizado.

CLAUSULA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación, conforme el Articulo 60 de la ley 80 de 1993, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo, conforme al Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA: **CESIÓN DEL CONTRATO**.- El contrato no podrá cederse a ningún título por el CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y escrito de la NACION – CSJ.

CLÁUSULA: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**.- El CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar y señaladas a la Ley, y de las sanciones que establece la Ley 80 de 1993, declara no encontrarse incurso en ninguna de ellas.

CLÁUSULA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La NACION – CSJ puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA: CADUCIDAD: La NACION – CSJ estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, La NACION – CSJ puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas.

CLÁUSULA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a La NACION – CSJ a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del presente contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que La NACION – CSJ adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDADES: EL CONTRATISTA no responderá por el manejo de los equipos, ni responderá por los daños causados a los mismos, incluso a los elementos y partes propias de mantenimiento cuando éstos fueren ocasionados directa o indirectamente, por culpa de EL CLIENTE, por los daños causados a los equipos y a personas que surjan debido al mal estado de la edificación, por instalación de repuestos no originales, vinculación con compañías ajenas al grupo Mitsubishi, por hechos de un tercero, por pérdida, inundación, levantamiento, incendio, guerra, explosión, actos del gobierno, actos malintencionados de terceros, fenómenos de la naturaleza, o cualquier otro hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito en la legislación colombiana y en caso de suspenderse el servicio o cancelarse el contrato MITSUBISHI

ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA hará un acta en la cual ratifica que no asume responsabilidades de acuerdo a esta cláusula y EL CLIENTE será conocedor de que en caso de presentarse alguna falla no solucionada por compañías diferente al grupo Mitsubishi, deberá aclarar esto por escrito para evitar que la imagen de Mitsubishi se vea afectada por esta condición. PARÁGRAFO: El(Los) equipo(s) suministrado(s) por Mitsubishi debe(n) cumplir lo estipulado en el contrato de venta en el cual se solicitó garantizar en los pasillos del edificio, condiciones ambientales bajo las cuales fueros diseñados; para operar bajo techo, en ambientes interiores aislados de la humedad y salinidad del ambiente exterior y no deben estar expuestos a la acción directa o indirecta del viento y de la lluvia o a la incidencia directa de los rayos del sol. El contratista no se hace responsable por daños prematuros en los equipos causados por el medio ambiente tales como exceso de humedad o salinidad, incidencia directa o indirecta de la lluvia o exposición directa a los rayos del sol. El CLIENTE es responsable de tomar las medidas necesarias para proteger los equipos del deterioro debido a la acción del medio ambiente exterior y el mantenimiento y reparación de los componentes de apariencia que se deterioren por acción del medio ambiente tales como las puertas y marcos de hall, los paneles y techo de cabina, botoneras de hall y de cabina, marcos de espejo.

CLÁUSULA: RESPALDO DE FABRICANTE: Como fabricante de los equipos y según la trazabilidad definida por Mitsubishi Electric, en el evento de que MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA. proceda al cambio de elementos o partes que la fábrica considere deben cambiarse por razones de calidad, seguridad, diseño, etc. que puedan afectar el buen funcionamiento de los equipos y que no se consideran en este contrato como partes incluidas dentro del mismo o por actividades especiales solicitadas por la casa matriz que tengan el mismo fin, que no estén comprendidas dentro del objeto de este contrato por haber vencido la garantía del equipo de 2 años, el cambio de partes bajo garantía de mantenimiento no tendrá ningún costo para EL CLIENTE siempre y cuando esté vigente el contrato de mantenimiento en cumplimiento de la Ley 1480 de 2011. En caso de cancelación del contrato se anulará la garantía de mantenimiento y de inmediato se firmará un acta de entrega del equipo terminando y liquidando debidamente el contrato. PARÁGRAFO 1: Siempre y cuando se mantenga vigente de forma continua el contrato de mantenimiento con MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA., EL CONTRATISTA garantiza durante 20 años (vida útil del equipo) contados a partir de la fecha de firma del acta de entrega del equipo, la reparación y sustitución sin costo adicional al pactado, de aquellas partes que por motivo de desgaste normal del equipo sea necesario cambiar, según la CLÁUSULA del presente contrato. PARÁGRAFO 2: EL CONTRATISTA no reconocerá bajo ninguna circunstancia los daños que se atribuyesen directa o indirectamente a terceros, por fuerza mayor o caso fortuito, como pérdida o daños por terremotos, inundaciones, variaciones de voltaje, incendios, guerra, actos de gobierno, estado de convulsión social, etc. PARÁGRAFO 3: Cada ascensor cuenta con garantías contra defectos de fabricación o mala calidad por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de entrega que consta en el acta de entrega provisional o definitiva. PARÁGRAFO 4: Cada repuesto tiene garantía sobre defectos de fabricación o mala calidad del producto de un (1) año

CLÁUSULA: MANEJO DE DATOS: El CONTRATANTE autoriza expresamente al CONTRATISTA, para que recopile, conserve, o suministre, según el caso, los datos, archivos o información de carácter personal, que sean requeridos para la firma y ejecución del presente contrato y que reposarán en los archivos y bases de datos del CONTRATISTA; así mismo el CONTRATISTA se compromete a mantenerlos bajo reserva, salvo para atender solicitudes de las autoridades competentes que lo requieran. Autoriza de igual forma, que el CONTRATISTA a través de Centrales de Riesgo consulte y/o reporte únicamente en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales después de haberse constituido en mora, al CONTRATANTE. Los datos personales de usted, que actualmente o en el futuro reposen en nuestras base s de datos, serán tratados por el CONTRATISTA y/o las empresas accionistas de ésta última y/o subordinadas y/o filiales y/o subsidiarias y/o vinculadas de sus accionistas y/o del CONTRATISTA, domiciliadas en Colombia o en el extranjero que por la naturaleza de sus trabajos o funciones tengan la necesidad de tratar sus datos personales. Para cualquier información sobre la Política de Protección de Datos Personales del CONTRATISTA, o para el ejercicio de cualquiera de sus derechos derivados del mismo o de la ley aplicable en materia de protección de datos personales, por favor contactar a: Asistente Legal y de Recursos Humanos enviando una solicitud al correo electrónico manejodedatos@melcol.com.co.

CLÁUSULA: DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS: En concordancia con la circular externa 0170 de 2002 expedida por la DIAN, Ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción), Resolución 285 de 2007, decreto 2883 de 2008 y demás normas concordantes para el desarrollo de operaciones de comercio exterior, las partes declaran: a) Los recursos destinados para el presente contrato de mantenimiento no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. b) No se admitirá que terceros efectúen en nombre de las partes, individual o conjuntamente consideradas, operaciones de comercio exterior con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni se efectuarán transacciones destinadas a tales actividades o en favor de personas relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA: ANTISOBORNO: EL CONTRATANTE representa, garantiza y certifica a Mitsubishi Electric de Colombia ("MELCOL") que: La compañía DEL CONTRATANTE o EL COTNRATANTE, incluyendo a todos sus empleados, contratistas, administradores o asociados (de tenerlos); cumplirán totalmente con todas las leyes anticorrupción y no dará, ofrecerá ni prometerá dar dinero u otros beneficios a los funcionarios públicos (según la definición del art. 123 de la C.P y el art. 5 del D.L 3135), con el propósito de obtener, retener o desarrollar negocios al: a) inducir a tales funcionarios públicos a hacer u omitir cualquier acto que viole sus deberes legales, o b) hacer que dichos funcionarios públicos utilicen sus posiciones para influir en cualquier acto o decisión de otros funcionarios a hacer u omitir actos en violación de los deberes legales. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE garantiza que ninguno de sus accionistas, propietarios, empleados o directores de la compañía es un funcionario público que pueda influir en el negocio entre MELCOL y la compañía del contratante o es un miembro de la familia o pariente cercano de dicho funcionario público. PARÁGRAFO SEGUNDO: La compañía del contratante, sus accionistas, propietarios, empleados, directores y funcionarios (de tenerlos) no han sido

condenados o investigados por medio de las fuerzas del orden u otros organismos competentes por violar las leyes anticorrupción. PARÁGRAFO TERCERO: Con el fin de asegurar razonablemente el cumplimiento de esta cláusula, la compañía del contratante acepta que, en cualquier momento durante la ejecución del presente acuerdo, aceptará que se realice una investigación por parte de MELCOL o por un tercero (tal como una firma de contabilidad o firma de abogados) designado por MELCOL. PARÁGRAFO CUARTO: Si razonablemente es determinado por MELCOL que la compañía infringió cualquiera de los puntos de la presente cláusula, la compañía del contratante acepta que el contrato pueda ser rescindido por MELCOL sin previo aviso con efecto inmediato.